

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-00073
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
AUTO INTERLOCUTORIO No.0200
DECISION: ADMITE Y VINCULA

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1.991, en armonía con el decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2.000 y el 1983 del 30 de noviembre de 2017, este último que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la Acción de tutela, El Juez Quince (15) De Familia De Oralidad De Medellín, Se admite la acción tutelar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora **MONICA FRANCO MONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.109.030, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de igualdad y petición.

De la lectura de la misma, se avizora la necesidad de vincular a la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA y así mismo a los participantes que se presentaron al concurso de docentes y directivos docentes del proceso de selección No.2150, 2237, 2616, 2406 de 2022.

Por lo tanto, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico u otro medio disponible, notifique a las personas que participaron en dicho proceso de selección de la existencia de la presente acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen se integren a la actuación como terceros que tengan interés legítimo en este trámite constitucional.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

que, en el término de un día hábil, a través de la publicación en la Página Web de la CNSC dispuesta para tal fin, y a través de los correos electrónicos de los aspirantes, proceda a comunicar esta decisión a todas las personas vinculadas y que participaron en las Convocatorias 2150, 2237,2616 Y 2406 de 2022, indicándoles que cuentan con dos (02) días siguientes a la comunicación respectiva para pronunciarse sobre los hechos expuestos en la acción de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad tutelada y vinculados por el medio más expedito, y adviértaseles que disponen del término de dos (02) días hábiles, para presentar un informe detallado sobre los hechos que dieron lugar a la interposición del presente mecanismo preferente y sumario, so pena de considerar como ciertos los hechos y resolver de plano.

CUARTO: REQUERIR inmediatamente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que informen a este despacho, si consideran que otra persona con su respectivo cargo es responsable para efectos de vincularlo a la acción constitucional.

QUINTO: Désele el valor probatorio a los documentos anexados a la presente tutela.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Fernando Enriquez Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879860cba43691901453eee85bee4a59d44b7aeb648b33ac8a69277b569c65f9**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>